

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00183 en el cual la apoderada de los demandantes presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvase resolver.

Barranquilla Noviembre 15 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Noviembre Quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha Noviembre 9 de la presente anualidad la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que presenta corrección, aclaración y reforma de la presente demanda en cuanto a los hechos.

De conformidad con el art. 93 del C.G.P., según el cual *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”* y agrega en el numeral 1º del inciso 2º *“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

Por ser procedente la reforma presentada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con la norma en cita, el Juzgado,

R E S U E L V E:

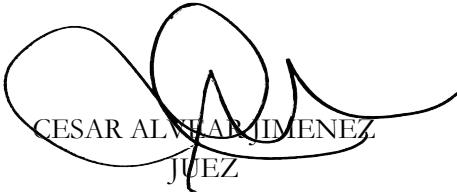
1º.- Aceptar la reforma de la demanda hecha por la Dra. BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ, apoderada judicial de la parte demandante, la cual fue debidamente integrada. -

2º.- ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00183-00, en la que figura como parte demandante EUGENIO DIAZ GOMEZ C.C. 3.726.969, SENAIDA SANGUINO C.C. 32.583.127, KAREN DE ORO PABA C.C.1.051.816.864, RAFAEL GUIDO CONSUEGRA C.C. 72.295.248, KEIBY CARO OVIEDO C.C. 72.167.660 y ROSENBERG FAJARDO PINTO C.C. 1.098.613.197; por medio de apoderada judicial Dra. BEATRIZ ESTHER VIEIRIA ORDOÑEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.697.705 y T.P. 65.230 del C.S.J., en contra de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT. 890.211.777-9 Representada Legalmente por RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3º.- Córrese tránsito a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

4º.- Reconocer personería a la Dra. BEATRIZ ESTHER VIEIRIA ORDOÑEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.697.705 y T.P. 65.230 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVARO JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00183 Verbal

Olr.